ANEXO

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie — m²	Observaciones
Nave para transfor- mación de tabaco.		Propiedad del Servicio Nacional de Productos Agrarios.		Nave. Local de oficinas. Solar.

7883 REAL DECRETO 493/1994, de 17 de marzo, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre, aprobó el Acuerdo del pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de conservación de la naturaleza.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 3 de marzo de 1994, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 17 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado en su reunión del día 3 de marzo de 1994, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre, en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes inmuebles que figuran identificados en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de marzo de 1994, se adoptó el acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza.

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 148.1.7.ª y 11.ª y 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución, y en los artículos 29.3.4 y 5, así como el artículo 32.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real

Decreto.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes inmuebles a que se hace referencia en el anexo que se adjunta, en los términos que en la misma se recogen.

C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

No existe personal adscrito a los medios que se amplían.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

No existe coste efectivo correspondiente a esta ampliacion de medios.

E) Documentación y expedientes de los medios materiales que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 3 de marzo de 1994.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 3 de marzo de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

ANEXO Inmuebles adscritos al Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

Nombre	Localidad	Situación jurídica	Superficie	Observaciones
El Pajarito.	Término municipal de La Oliva, isla de Fuer- teventura (Las Pal- mas).	crito a favor del ICONA	18 Ha. aprox.	Corresponde a la finca núme- ro 2.507 —duplicada— del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario.
Cascajos de Esca- franga.		crito a favor del ICONA	3 Ha. aprox.	Corresponde a la finca número 2.025 —triplicada— del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario.
Rincón de Cubas	Término municipal de La Oliva, isla de Fuer- teventura (Las Pal- mas).	crito a favor del ICONA	27 Ha. y 39 a. aprox.	Corresponde a la finca número 2.062 del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7884

LEY 1/1994, de 22 de febrero, de creación del municipio de Badia por segregación de parte de los términos municipales de Barberà del Vallès y de Cerdanyola del Vallès.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 1/1994, DE 22 DE FEBRERO, DE CREACION DEL MUNICIPIO DE BADIA POR SEGREGACION DE PARTE DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE BARBERA DEL VALLES Y DE CERDANYOLA DEL VALLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El polígono de viviendas llamado Ciutat Badia tuvo origen en su inclusión en el Plan Nacional de la Vivienda (1961-1976) del Ministerio de la Vivienda, que encargó su ejecución al Instituto Nacional de la Vivienda.

El plan parcial de ordenación de este polígono, aprobado en 1965, y su remodelación posterior, previeron la construcción de 5.372 viviendas, de 136 locales comerciales y de todo un conjunto de equipamientos que en el momento de la inauguración aún no se habían ejecutado.

Para la administración del polígono se constituyó, mediante el Decreto del Consejo de Minis-